

**24ª Sesión del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
17-21 de febrero 2020**

Agradecemos al Comité Asesor la presentación del proyecto de informe sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos. Agradecemos en particular a la relatora del informe, la Sra. Omar, por sus grandes esfuerzos en el cumplimiento de este mandato.

Reconocemos la complejidad de este mandato, en particular debido a la falta de definiciones acordadas sobre cuestiones fundamentales como el mismo concepto de terrorismo. En nuestra opinión, tampoco hay consenso sobre cuales son los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos.

Dada esta complejidad, nos parece prudente que el Comité haya solicitado más tiempo para el desarrollo de su informe, hasta que estas y otras cuestiones sean debidamente consideradas. Tomamos nota de la aclaración hecha por el experto Hennebel, en el sentido de que el informe aun se encuentra en una fase preliminar y que aun no tiene el consenso del Comité.

Después de escuchar el dialogo entre los expertos y las intervenciones de algunas delegaciones, nos parece claro que existen diferentes puntos de vista que a veces están en contradicción. Al mismo tiempo, algunos expertos han expresado tener relativa urgencia para concluir este mandato, lo cual entendemos desde un punto de vista procedimental.

Considerando lo anterior, creemos que quizá el informe podría reconocer la existencia de estas visiones divergentes, haciendo un recuento de las posiciones expresadas, y subrayando los puntos de tensión. El informe podría concluir que no hay consenso respecto al tema entre los expertos, y probablemente tampoco entre los Estados.

Para nosotros esto sería una contribución apropiada del Comité, la cual haría justicia a todos los puntos de vista expresados, y al mismo tiempo respondería a las limitaciones de tiempo que enfrenta el Comité.

Si por el contrario, el Comité quisiera lograr consenso sobre cuestiones sustantivas, consideramos que estas deben ser cuidadosamente estudiadas, tomando todo el tiempo que sea necesario.

Si me permite, Sr. Presidente, quisiera referirme a cuatro de estos aspectos sustantivos que aborda el informe, los cuales en nuestra opinión requieren mayor análisis.

- Recomendaciones en materia de paz y seguridad
- La personalidad jurídica de actores armados no estatales
- Situaciones de emergencia pública.
- Costo económico del terrorismo.

1. Paz y seguridad.

El informe señala que el terrorismo representa "el riesgo principal para la paz y la seguridad internacionales" (párrafo 12), y recomienda a los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas "apoyar a los gobiernos a combatir el terrorismo". Al respecto, quisiéramos preguntar ¿cuál es el tipo de apoyo que los mecanismos de protección y promoción de derechos humanos deberían dar a los Estados para que puedan enfrentar a grupos terroristas, respetando sus obligaciones en la materia?

2. Personalidad jurídica de actores armados no estatales.

A lo largo del informe se señala que los actores armados no estatales tienen obligaciones de derechos humanos, y por lo tanto tendrían personalidad jurídica internacional bajo esta rama del derecho. Mi delegación considera que este enfoque no ha sido aceptado de manera general y la referencia en el informe conduce a confusiones.

En contextos en los que se aplica el derecho internacional humanitario, solo los grupos armados no estatales que cumplen con ciertos criterios tienen obligaciones y derechos. Nos preocupa que en el informe las dos ramas, el derecho humanitario y los derechos humanos, se confundan o se usen de manera intercambiable. Por ejemplo, el párrafo 26 señala que "las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos en particular, contienen obligaciones vinculantes de derechos humanos para los grupos armados no estatales".

Quisiéramos preguntar a los miembros del Comité ¿Cuáles son las bases para señalar que los grupos terroristas tienen personalidad jurídica y son sujetos de obligaciones en materia de derechos humanos? ¿De qué manera el Comité tiene en cuenta la naturaleza ilícita del terrorismo y la responsabilidad penal de los miembros de estos grupos?

3. Situaciones de emergencia pública.

Nos parece fundamental que cuando se haga referencia a situaciones de emergencia pública, se señale que las derogaciones de derechos deben ser excepcionales y limitadas, debiendo seguir el procedimiento señalado en el artículo 4 del Pacto de derechos civiles y políticos.

Nos llama la atención que el párrafo 38 señale que, en tiempos de emergencia, los Estados pueden tomar medidas que (abro comillas) "ahoguen y repriman a la sociedad civil", como la criminalización de formas legítimas de expresión y asociación, detenciones arbitrarias, violaciones a la privacidad o uso de tribunales militares para civiles. En nuestra opinión las medidas de excepción deben de responder a cada contexto específico y no deben ser demasiado amplias, como las contenidas en el párrafo 38.

4. Costo económico del terrorismo.

El informe aborda el costo económico del terrorismo, incluyendo conceptos tan diversos como el producto interno bruto, la inversión extranjera, el valor de vidas perdidas, el turismo o las bolsas de valores. En nuestra opinión no es muy frecuente que los mecanismos de derechos humanos hagan análisis económico sobre retos de derechos humanos. Quisiéramos saber si el Comité considera que esto puede servir de guía para que los Estados respeten y promuevan los derechos humanos.

Finalmente, agradeceríamos que el Comité nos mantenga informados sobre el proceso que seguirá para el cumplimiento de este mandato. Quisiéramos también conocer la opinión del Comité respecto a las formas en que los Estados podrían utilizar el informe para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos.